

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN EL CUERPO DE MAESTROS 2022

RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTOS QUE INCLUYE

¿Mediante qué Resolución se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros?

Mediante Resolución 324/2021, de 2 de diciembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación

¿Cuál es la fecha de publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de Navarra?

El martes 21 de diciembre de 2021.

¿Por qué dos procedimientos se puede participar?

Los procedimientos por los que se puede participar son:

- Procedimiento selectivo de ingreso, que incluye a su vez dos opciones:
 - Turno libre
 - Turno de reserva para personas con discapacidad.
- Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en el mismo Cuerpo.

¿Quiénes pueden presentarse por el procedimiento selectivo de ingreso libre?

Todas aquellas personas que cumplan los requisitos generales además de los requisitos específicos, según sea el caso, exigidos en la Base Segunda del Título I de la convocatoria. Todos los requisitos deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias (25 de enero) y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

¿Quiénes pueden presentarse a las plazas convocadas por el turno de reserva para personas con discapacidad?

Aquellas personas aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso en la convocatoria, tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que tengan la capacidad funcional no sólo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino también en relación al Cuerpo y especialidad a la que se opta.

¿Quiénes pueden presentarse al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades?

Las personas funcionarias de carrera del mismo Cuerpo al que pertenezca la especialidad que desea adquirir, con destino directamente dependiente de la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino. Igualmente deben reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

No podrán tomar parte los funcionarios docentes con destino definitivo en otras Administraciones Educativas y que se encuentren destinados en comisión de servicios u otras situaciones similares en esta Comunidad Foral.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS Y DE LOS MÉRITOS EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO

¿Qué plazo hay para presentar la solicitud de participación en los procedimientos selectivos y la documentación justificativa de los requisitos y de los méritos?

Del miércoles 22 de diciembre de 2021 al martes 25 de enero de 2022, ambos inclusive. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el martes 25 de enero a las 23:59 horas.

¿En qué fecha deben reunirse los requisitos de admisión?

A fecha 25 de enero de 2022.

¿Qué méritos serán valorados en el baremo de la fase de concurso?

Como ocurre con los requisitos, únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta fecha 25 de enero de 2022 y que se aporten por la persona aspirante dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación.

¿Qué es una copia escaneada a efectos de esta convocatoria?

Es el resultado de escanear un documento. No es obligatorio presentar el documento compulsado, ni una copia electrónica autenticada. La Administración podrá pedir los originales en cualquier momento.

¿Hay que presentar una copia electrónica autenticada?

No. No es obligatorio. No es necesario que la documentación que se presente para justificar los requisitos o los méritos sean copias electrónicas autenticadas.

¿Puedo tramitar la solicitud de participación a través del Registro General?

No. Exclusivamente se puede tramitar a través de las aplicaciones específicas:

Para el procedimiento selectivo de ingreso:

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Concurso-oposicion-para-el-ingreso-y-adquisicion-de-nuevas-especialidades-en-el-cuerpo-de-maestros-2022>

Para el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades:

http://www.navarra.es/home_es/ServiciosEmpleado/ficha/17129/Concurso-oposicion-para-el-ingreso-y-adquisicion-de-nuevas-especialidades-en-el-Cuerpo-de-Maestros-2022

¿Qué tipo de documentos puedo adjuntar en la solicitud telemática?

Los documentos hay que presentarlos en formato pdf. No se podrán adjuntar ficheros comprimidos, ni documentos en Word o similares.

¿Qué sucede si quiero aportar más documentación o modificar la presentada con anterioridad?

La aplicación anulará la anterior y se ignorarán los datos y documentos anteriormente aportados. Se considera una instancia de participación por persona siendo válida la última instancia aportada.

En la convocatoria hay una especialidad sin reserva de plazas de discapacidad, en concreto Audición y Lenguaje, idioma castellano. Las personas que presentan una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, ¿cómo tienen que tramitar su solicitud?

La solicitud hay que tramitarla por el turno de reserva de discapacidad; la administración, de oficio la modificará al turno libre, teniendo en cuenta, no obstante, las adaptaciones solicitadas.

DERECHOS DE EXAMEN

¿Hay que adjuntar a la solicitud de participación un justificante de pago por cada especialidad e idioma para la que se solicite su admisión?

Sí. Hay que abonar 41,60 euros por cada especialidad e idioma para la que solicite su admisión, indicando en cada carta de pago la especialidad e idioma.

¿Qué sucede si no se adjunta el justificante de dicho abono?

La falta de justificación de dicho abono determinará la exclusión del aspirante. La persona aspirante podrá aportar en el plazo de subsanación el justificante de abono.

¿Si una persona aspirante va a efectuar el pago de los derechos de examen (bien desde la Comunidad Foral de Navarra o desde fuera de la misma) cómo debe realizar el abono?

El pago de los derechos de examen se efectuará obligatoriamente mediante carta de pago a ingresar en cualquier entidad bancaria. El modelo de carta de pago se encuentra en el siguiente enlace:

<https://hacienda.navarra.es/ingresosnotributarios/frm704.aspx?cn=04OPOSMAES>

Las personas aspirantes deberán acceder a la mencionada página de Internet y rellenar la carta de pago con sus datos, indicando como “concepto” el Cuerpo, especialidad e idioma por el que participan, y, a continuación, bien imprimirla y proceder al pago en cualquier entidad bancaria, o bien efectuar el pago por vía telemática y descargarse el justificante del mismo.

En cualquiera de los dos casos, para resultar admitida a los procedimientos selectivos la persona aspirante deberá adjuntar a la solicitud telemática de participación el o los justificantes de pago de derechos de examen, uno por cada Cuerpo, especialidad e idioma por el que se participe.

¿En el documento justificativo del abono cuáles son los datos imprescindibles que deben figurar en el mismo?

“Nombre y apellidos” de la persona aspirante y la “especialidad e idioma” por la que concurre.

¿Qué sucede si en el justificante de abono de los derechos de examen no se consigna alguno de los datos que permitan la identificación del aspirante?

Se procederá a la exclusión del aspirante. La persona aspirante podrá aportar en el plazo de subsanación el justificante de abono.

¿Qué sucede si en el justificante de abono de los derechos de examen no se consigna la especialidad?

En el caso de que la persona aspirante solicite la participación en más de una especialidad e idioma, no justificando el abono por todas ellas, o no indicando la especialidad e idioma en las cartas de pago aportadas, la Administración le admitirá de oficio en las especialidades correspondientes en el orden que figuran en la Base primera punto 2 del Título I de la convocatoria. En caso de solicitar presentarse a una única especialidad, resultará admitido en dicha especialidad.

¿Quiénes están exentos del pago de las tasas?

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%. Para el disfrute de la exención será necesario presentar certificado o dictamen que acredite el grado de discapacidad extendido por el órgano competente.

b) Las personas inscritas como desempleadas durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la publicación de la convocatoria de la prueba selectiva, anterior al 21 de diciembre de 2021.

Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante.

ADMISIÓN AL PROCEDIMIENTO

¿Qué actuaciones siguen a la finalización del plazo de presentación de instancias?

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente publicará en la [ficha web de la convocatoria](#), la **Resolución por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas que incluyen:**

- Relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos por Cuerpo, especialidad e idioma. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, procedimiento por el que participan, así como en el supuesto de exclusión y la causa de la misma.
- En su caso, relación provisional de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación de la Resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no admisión. Asimismo, las personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. La presentación de reclamaciones será de forma telemática en la [ficha web de la convocatoria](#).

Una vez resueltas las reclamaciones a las listas provisionales, se dictará la **Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas que incluyen:**

- Relaciones definitivas de admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos por Cuerpo, especialidad e idiomas.
- En su caso, relación definitiva de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Dicha Resolución se publicará en [ficha web de la convocatoria](#).

Con la publicación de la Resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¿Puedo presentarme a más de una especialidad en el mismo idioma?

La inscripción y la admisión en una especialidad e idioma **no garantiza la posibilidad de que la persona aspirante pueda presentarse a las distintas especialidades e idiomas solicitados**, si así se deriva de la organización del proceso selectivo que a tal efecto se establezca, salvo que se trate de la misma especialidad en distinto idioma. La administración no procederá a la devolución de las tasas a aquellas personas aspirantes a distintas especialidades en el mismo idioma que, por motivos organizativos, imposibilite su desarrollo.

NORMATIVA

¿Qué normativa regula los temarios de la oposición?

El Anexo II de la convocatoria recoge la normativa reguladora de los temarios.

PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

¿En la Programación Didáctica es obligatorio mencionar la Atención Educativa No Presencial?

En las resoluciones que regulan el procedimiento selectivo se establecen los criterios de valoración de las pruebas de la oposición, incluyéndose los que deben cumplir las programaciones didácticas. Por tanto, queda a decisión de cada persona aspirante la realización de las adecuaciones que considere oportunas tanto en la programación didáctica como en el resto de las partes de las pruebas, en función de su criterio.

¿Se podrán presentar programaciones didácticas que hagan referencia a varias áreas del currículo en el caso de la Etapa de Educación Infantil?

Sí, las programaciones didácticas referidas al currículo de la Etapa de Educación Infantil podrán incluir varias áreas del currículo.

En el caso de programaciones didácticas de las especialidades de Audición y Lenguaje o Pedagogía Terapéutica, ¿se puede presentar un Plan Anual Individual?

Sí, en el caso de estas especialidades se podrá presentar un Plan Anual de Trabajo dirigido a un alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo para un curso de uno de los niveles o etapas en el que el profesorado de esta especialidad tenga atribuida competencia docente.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO

¿De qué fases consta el procedimiento selectivo?

El proceso selectivo consta de una fase de concurso en la que se valorarán los méritos de los aspirantes, de conformidad con el baremo de méritos contenido en el Anexo I de la convocatoria, y de una fase de oposición, en la que se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Asimismo, existirá una fase de prácticas que formará parte del procedimiento selectivo.

¿De qué pruebas consta la fase de oposición?

La fase de oposición consta de dos pruebas, de carácter eliminatorio, estructuradas en dos partes cada una de ellas:

La primera prueba consta de las siguientes partes:

- Parte A, consistente en una prueba práctica de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.1.1 de la Base Séptima de la convocatoria.
- Parte B, consistente en un ejercicio escrito de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1.1 de la Base Séptima de la presente convocatoria.

La segunda prueba consta de las siguientes partes:

- Parte A: Presentación, exposición y defensa de una programación didáctica de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.1.2 de la Base Novena de la convocatoria.
- Parte B: Preparación, exposición y defensa de una unidad didáctica de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.1.2 de la Base Novena de la convocatoria.

¿Cuándo dará comienzo la fase de oposición?

El desarrollo de la fase de oposición dará comienzo no antes del día 10 de mayo de 2022 con el acto de presentación (base séptima, punto 2.1.).

¿En qué idioma hay que realizar las pruebas de la fase de oposición?

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, todas las pruebas selectivas se desarrollarán en la lengua correspondiente a las especialidades de idiomas por las que se participa, o a la lengua en que se vaya a impartir la especialidad.

¿Cuáles son las características de la prueba práctica de la fase de oposición?

Dicha información se encuentra recogida en el Anexo III de la convocatoria.

¿Puedo presentarme a la segunda prueba del primer ejercicio si no me he presentado a la primera?

No, ya que la Base séptima, en el punto 1.2. de la convocatoria, indica lo siguiente: “las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan.” Por tanto, la no comparecencia a un ejercicio conlleva la exclusión del proceso selectivo. Si una

persona aspirante no se presenta al primer ejercicio convocado de la oposición (generalmente parte B de la primera prueba), no puede presentarse al segundo ejercicio de la primera prueba.

¿Qué se entiende cuando la convocatoria dice que la programación didáctica es “elaborada por la persona aspirante”?

Las Programaciones Didácticas, y por ende, las Unidades Didácticas, deben ser originales de cada persona aspirante y personales, elaboradas de forma individual.

¿Qué contenido deben reunir la programación y la unidad didáctica?

Dicha información se encuentra recogida en los Anexos IV y V de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

¿Qué formato y extensión debe tener la programación didáctica?

La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 50 páginas numeradas en formato DIN-A4, interlineado sencillo, con letra Arial, tamaño 12 puntos sin comprimir. En las gráficas, tablas, la letra podrá ir en Arial 10. El tipo de fuente en pie de foto, pie de página y encabezado podrá ser diferente al Arial y el tamaño podrá ser inferior a los mencionados. Diseño libre de la portada, en la que necesariamente constará nombre, apellidos y nº DNI o documento identificativo de la persona aspirante. Deberá contener un mínimo de 10 unidades didácticas, que deberán ir numeradas. La portada, contraportada e índice de la programación didáctica no se incluirán dentro del cómputo de las 50 páginas. Si voluntariamente se incorporasen anexos o materiales de apoyo, se entenderá que forman parte del número de páginas permitido y respetarán las características técnicas mencionadas. Estas especificaciones pueden consultarse en el Anexo V.

APARTADO I DEL BAREMO DE MÉRITOS: EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

¿Cómo deben justificarse los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra?

El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aportará de oficio todos los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a todas aquellas personas aspirantes que participen, sin necesidad de que soliciten o aporten algún documento.

¿Cómo deben justificarse los servicios prestados para otras Administraciones Educativas?

Mediante un Certificado de Servicios expedido por dichas Administraciones Educativas. En todos los casos deberá figurar el Cuerpo para el que fue nombrado o el código oficial

del mismo y las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios. No serán tenidas en cuenta las hojas de toma de posesión y cese de servicios.

¿Cómo deben justificarse los servicios prestados en otros centros distintos de los centros públicos?

Mediante un certificado del centro u órgano competente para su emisión, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa de la Administración Educativa competente territorialmente sobre el centro educativo, haciendo constar la especialidad, el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Para visar estos certificados el Servicio de Inspección Educativa exigirá a los interesados la presentación del informe de vida laboral actualizado y los contratos correspondientes.

El visto bueno del Servicio de Inspección Educativa de Navarra, para los centros educativos de Navarra, se tramitará a través del correo electrónico sie/hiz@navarra.es. Las dudas respecto al trámite en Navarra, se resolverán en el teléfono 848 42 65 42 y en el correo sie/hiz@navarra.es.

¿Cómo deben justificarse los servicios prestados en las Universidades, tanto nacionales como extranjeras?

Se acreditarán mediante certificado del centro en el que consten las fechas exactas de inicio y fin de la prestación de servicios y la prestación de los mismos en condición de Profesor.

¿Cómo deben justificarse los servicios prestados en el extranjero?

Se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberá constar el nivel educativo y la materia impartida y el tiempo de prestación de servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Dichos certificados deberán presentarse junto a la traducción al castellano. Las traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.

APARTADO II.1 DEL BAREMO DE MÉRITOS: EXPEDIENTE ACADÉMICO

¿Si no consta en el expediente académico del título requisito la nota media, se valorará el expediente?

No, porque únicamente se valorará si consta la nota media en la certificación académica aportada. Por ello, aquellos aspirantes en cuyos expedientes académicos no conste la nota media, deben solicitar su cálculo a la Universidad correspondiente.

En aquellos casos en que sea imposible aportar la nota media del expediente académico **por imposibilidad del centro de calcularla** debido al plan de estudios al que corresponde

la titulación, la Administración Educativa calculará la nota media del expediente académico de acuerdo con los siguientes criterios:

- Cuando se trate de planes de estudios organizados por asignaturas, la nota media se hallará realizando la suma de todas las puntuaciones y dividiendo por el número de asignaturas. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la media del expediente académico de la persona aspirante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por la aspirante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos.
- Cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, se aplicarán las equivalencias señaladas más arriba.
- A estos efectos la nota de prácticas se contará como una asignatura más.
- Cuando en un expediente figuren asignaturas convalidadas o calificadas con apto, éstas no contarán en ningún sentido si la persona concursante no aporta certificación con el valor numérico de la asignatura convalidada o calificada con apto.
- Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

Aquellos expedientes académicos en los que no conste la nota media y sean aportados por los aspirantes dentro del plazo de presentación de solicitudes, serán requeridos para su subsanación cuando se publiquen las valoraciones provisionales de los méritos.

En el caso de **resultar imposible aportar la nota media** del expediente académico, la persona aspirante deberá remitir las dos siguientes certificaciones:

- Certificación académica personal.
- Certificación del centro en que se cursaron los estudios en la que se ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte del centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación.

APARTADO II.3 DEL BAREMO DE MÉRITOS: OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS

¿Se valoran los títulos de Grado?

Sí. La presentación de la copia electrónica del título universitario oficial de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la oportuna certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial de Grado, en cuyo caso se puntuará además por el subapartado 2.3.1 (titulación de primer ciclo).

No obstante, no se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas. Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.

¿Se valoran las especialidades que se asienten en una misma titulación?

No, puesto que no se consideran títulos distintos.

APARTADO III.1 DEL BAREMO DE MÉRITOS: FORMACIÓN PERMANENTE

¿Qué cursos de formación se valoran?

Únicamente los cursos de formación permanente y perfeccionamiento superados, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente.

¿Qué puntuación les corresponde?

0,020 puntos por cada 10 horas de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación, no puntuándose el resto de horas inferior a 10.

¿Cuál es la documentación justificativa de los cursos de formación?

Un certificado de los cursos expedido por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente en el certificado que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento.

Cuando los certificados no se expresen en horas, sino en créditos, ¿cuántos créditos equivalen a 10 horas?

Se entenderá que un crédito equivale a 10 horas.

¿Se valoran los certificados en los que no conste duración en horas o créditos?

No.

¿Se valoran los cursos o actividades de formación convocados por Administraciones no educativas o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados Acuerdos de Formación Continua?

No, salvo que la actividad esté incluida en un plan de formación promovido por las Administraciones educativas o cuente con su reconocimiento; en ambos casos deberá adjuntarse la correspondiente homologación o reconocimiento por parte de la Administración Educativa.

¿Se valoran los cursos impartidos?

No.

APARTADO III. 3.2 DEL BAREMO DE MÉRITOS: TITULACIONES DE IDIOMAS

¿Qué idiomas se valoran en este subapartado del baremo?

Únicamente se valora el euskera, inglés, francés o alemán.

¿Qué certificaciones son valoradas?

Los certificados que acrediten el dominio de euskera, inglés, francés o alemán de nivel B2, C1 o C2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCER relacionado en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero del Consejero de Educación, modificada por la Orden Foral 30/2018, de 10 de abril, de la Consejera de Educación.

No se valorarán las titulaciones de euskera cuando se aspire a plazas a impartir en euskera. No serán valoradas las titulaciones universitarias ni los certificados de nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas, ya que se valoran en los apartados 2.3 y 2.4.

¿Qué certificaciones no son valoradas en este subapartado?

No se valorarán en ningún caso las titulaciones universitarias ni los certificados de nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas al ya estar contemplada su valoración en los subapartados 2.3 y 2.4, respectivamente, del baremo de méritos.

LISTAS DE ASPIRANTES A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL

¿Tras la finalización del procedimiento selectivo de ingreso, se constituirán nuevas listas de aspirantes a la contratación temporal?

Sí. Las listas de aspirantes a la contratación temporal que se constituyan una vez finalizado el concurso-oposición, se registrarán, en todos sus aspectos, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación, que se encuentre vigente en el momento de constitución de dichas listas.

¿Qué normativa regula la constitución de las listas de aspirantes a la contratación temporal?

La normativa que regula esta cuestión es la [Orden Foral 37/2020](#), de 8 de abril, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación.

¿Si me presento solo al primer ejercicio de la primera prueba tengo a derecho a formar parte de la lista general?

Si una persona aspirante se presenta al primer ejercicio convocado y no al segundo y obtiene puntuación positiva en el primer ejercicio, pasa a incorporarse a la lista general de contratación, siempre y cuando reúna los requisitos de titulación exigidos en la Orden Foral que regula las normas de gestión de aspirantes a la contratación temporal.